



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2024-00058-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: JAIDER ENRIQUE DE LA HOZ GAMEZ, C. C. N° 7'573.523.

DEMANDADA: ERICA MERCEDES PEREZ PIÑA, C. C. N° 55'303.899.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -
Sírvasse proveer, 27 de marzo de 2024.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MARZO
VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor **JAIDER ENRIQUE DE LA HOZ GAMEZ, C. C. N° 7'573.523**, basada en las causales 2, 3 y 8ª, Artículo 154 del C. C., a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ERICA MERCEDES PEREZ PIÑA, C. C. N° 55'303.899**; quienes contrajeron matrimonio civil, el día 3 de marzo de 2007, en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad - Atlántico, con indicativo serial N° 4187448.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Ordénese el emplazamiento a la demandada Sra. **ERICA MERCEDES PEREZ PIÑA, C. C. N° 55'303.899**. INCLUYASE dicho emplazamiento en el registro nacional de emplazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado y vencido este término sin que el demandado comparezca se le designará curador ad-litem para que lo represente.
5. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial.
6. Reconocer personería jurídica al Dr. **GABRIEL ANTONIO AVILA BOTERO, C. C. N° 72'130.469** y T. P. N° 87.585 del C. S. de la J., como apoderado demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.
7. Exhortar a la parte demandante para que aporte al despacho los registros civiles de nacimiento de los conyugues.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

05

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191fc2a4a35f28f83047cb870f006a8fd433e2ca403f1cc06111b514de4d7205**

Documento generado en 27/03/2024 03:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>